

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1968 por la que se concede a «Francisco Hernández Vidal» la reposición de azúcar por exportaciones previamente realizadas, de caramelos y chicle.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Hernández Vidal», solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos y chicle

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Francisco Hernández Vidal», con domicilio en calle Angel, 26, Molina de Segura (Murcia), la importación con franquicia arancelaria de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de caramelos y chicle

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de caramelos podrán importarse 72 kilogramos 300 gramos de azúcar; y

Por cada 100 kilogramos netos exportados de chicle podrán importarse 61 kilogramos con 500 gramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2,5 por 100 del azúcar importado. No existen subproductos.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de agosto de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando los estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición que tiene concedido la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: La entidad «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de colorantes orgánicos sintéticos, solicita sea ampliada dicha concesión en el sentido de que queden incluidos en ella nuevos colorantes que den derecho a reponer las materias primas utilizadas en su obtención;

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones, y a la vista de ampliaciones similares ya concedidas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido por Orden de 25 de octubre de 1965 y ampliaciones posteriores (Ordenes de 7 de noviembre de 1966, 11 de marzo de 1967, 31 de julio de 1967 y 26 de octubre de 1967) a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.» en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las exportaciones de los colorantes que se mencionan en el párrafo siguiente, así como las importaciones de materias primas, que también se detallan, utilizadas en su obtención.

A efectos contables se establece, respecto a esta ampliación:

1) Por cada 100 kilogramos de anaranjado II extra conc. 1 100 por 100 tipo «Stamm», exportados, podrá importarse con franquicia arancelaria 31 kilogramos 200 gramos de betanftol 100 por 100 y 36 kilogramos 800 gramos de ácido sulfanílico 100 por 100.

2) Por cada 100 kilogramos de azul heliógeno LBG 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 109 kilogramos 200 gramos de ftalodinitrilo 100 por 100.

3) Por cada 100 kilogramos de azul heliógeno LBGT 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 150 kilogramos de anhídrido ftálico 100 por 100.

4) Por cada 100 kilogramos de verde heliógeno GN 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 65 kilogramos 200 gramos de ftalodinitrilo 100 por 100 y 283 kilogramos 600 gramos de cloruro de aluminio deshidratado 100 por 100.

5) Por cada 100 kilogramos de amarillo brillante helizarina RR 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 31 kilogramos 100 gramos de amarillo helio sólido HRN 100 por 100, 26 kilogramos 200 gramos de urecoll 1122 100 por 100 y 10 kilogramos de emulgator IA 100 por 100.

6) Por cada 100 kilogramos de amarillo helizarina G 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 24 kilogramos de amarillo pigmento sólido AFPV 100 por 100, ocho kilogramos 600 gramos de emulfor O tipo 1255 c. 100 por 100 y 17 kilogramos 400 gramos de urecoll 1122 100 por 100.

7) Por cada 100 kilogramos de anaranjado brillante helizarina G 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 27 kilogramos 500 gramos de anaranjado pigmento AFGRL 100 por 100, 23 kilogramos 400 gramos de urecoll 1122 100 por 100 y 15 kilogramos 500 gramos de emulgator IA 100 por 100.

8) Por cada 100 kilogramos de rojo helizarina GR 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 25 kilogramos 200 gramos de rojo permanente FGR 100 por 100, nueve kilogramos 700 gramos de emulgator IA 100 por 100 y 27 kilogramos 200 gramos de urecoll 1122 100 por 100.

9) Por cada 100 kilogramos de azul helizarina BT 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 39 kilogramos de ftalodinitrilo 100 por 100, 12 kilogramos 900 gramos de emulgator IA 100 por 100 y 31 kilogramos 300 gramos de urecoll 1122 100 por 100.

10) Por cada 100 kilogramos de verde helizarina B 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 22 kilogramos 600 gramos de ftalodinitrilo 100 por 100, 26 kilogramos 700 gramos de urecoll 1122 100 por 100 y 11 kilogramos 700 gramos de emulfor IA 100 por 100.

11) Por cada 100 kilogramos de negro helizarina R 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 32 kilogramos 600 gramos de negro de humo ketgén FF 100 por 100, 12 kilogramos 200 gramos de emulgator IA 100 por 100 y 26 kilogramos 700 gramos de urecoll 1122 100 por 100.

12) Por cada 100 kilogramos de blanco helizarina AM 100 por 100, tipo «Stamm», exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 44 kilogramos 100 gramos de bayertitán a 100 por 100, siete kilogramos 400 gramos de emulfor O, tipo

1255 c. 100 por 100 y cinco kilogramos 100 gramos de palatino AH 100 por 100.

Se considera que en ninguna de estas transformaciones se producen mermas ni subproductos aprovechables.

Salvo la inclusión de lo aquí mencionado, los términos de la concesión quedan tal y como se establecían en el Orden de concesión y ampliaciones posteriores, sin experimentar modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se concede a «Ediciones Rumbos-Manuel Pareja» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel edición por exportaciones previamente realizadas de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ediciones Rumbos-Manuel Pareja», al amparo de lo dispuesto en el Decreto-prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Ediciones Rumbos-Manuel Pareja», con domicilio en Barcelona, Montaña, 16, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partida arancelaria 48.01-D y 48.07-B), como reposición del contenido en libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen sometidas a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el día 15 de noviembre de 1968 también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas, con fecha 16 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Ferrer Pastor y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.151/1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Ferrer, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967, sobre sanción de 25.000 pesetas de multa al recurrente, ha recaído sentencia en 31 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Fe-

rrer Pastor contra la Administración, impugnando la resolución dictada con fecha 9 de noviembre de 1967 por delegación del Ministro de Información y Turismo por el Subsecretario de dicho Departamento en el expediente instruido al recurrente al que se refiere el escrito de interposición del presente recurso, cuya resolución confirmamos por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 9 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas y Junta Nacional y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.786-967 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas y Junta Nacional del mismo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 17 de mayo de 1967, y contra esta resolución ha recaído sentencia en 4 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad planteada y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal del Sindicato Nacional de Actividades Turísticas contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 17 de mayo de 1967, por la que se ordenó requerir a la Asociación Profesional de Garantía para que dentro del plazo indicado ponga a disposición de la Dirección General la cantidad fijada, con objeto de liquidar con ella las deudas contraídas por la Agencia de Viajes «Vitus» con diversas Empresas, con las que dejó incumplidas sus obligaciones de pago, cuya resolución fué confirmada por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 9 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Luisa María de la Vega Sánchez Rubio y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 110/1966, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña Luisa María de la Vega Sánchez Rubio, como demandante, y la Administración General del Estado, como de-